

AUTO No. 01195

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de radicado No. **2011ER141925** del 4 de noviembre de 2011, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6, a través del señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA** en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano aislado, que se encontraban emplazados en la Carrera 1 Este No. 53B-29 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que en atención a la solicitud mencionada, profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica realizada el día 30 de noviembre de 2011, procedieron a emitir el Concepto Técnico 2011GTS3263 del 7 de diciembre de 2011, en el que se dispuso autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6, para que realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie **Urapán**, y un **Sauco**, el traslado de un **Ciprés**, y un **Jasmín del Cabo** y por último la Conservación de un **Caballero de la noche**,” emplazados en espacio público de la Carrera 1 Este No. 53B-29 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que en el mismo concepto técnico se determinó que el titular de la autorización deberá compensar para garantizar la persistencia del recurso forestal afectado pagando la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$730.290)**



AUTO No. 01195

M/CTE equivalentes a un total de 5.05 IVP's y a 1.36 SMMLV para el año 2011, y cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE** por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que mediante Auto N° 00044 del 15 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit N° 899.999.081-6, Representada Legalmente por la señora MARIA FERNANDA MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 00218 del 29 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit N° 899.999.081-6, Representada Legalmente por la señora MARIA FERNANDA MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de TALA de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: dos (2) tala de la especie URAPAN y uno (1) tala de la especie SAUCO, ubicados en espacio privado en la Carrera 1 este No. 53 B – 29 sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá DC.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el 11 de diciembre de 2012, al Concepto Técnico 2011GTS3263 del 7 de diciembre de 2011, emitieron el Concepto Técnico DCA No. 00682 del 14 de febrero de 2013, en el que se determinó que:

(...) “Se realizó el seguimiento silvicultural a la resolución 218 del 29/03/2012 comprobando que los tratamientos silviculturales han sido efectuados por parte del idu, salvo el traslado del jazmín del cabo debido a la oposición de la comunidad, y a que no presentó interferencia con la obra.”

Que al interior del expediente **SDA-03-2011-3268**, a folio 61 se evidencia recibo de pago N° 819288-406006 del 19 de julio de 2012 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE** por concepto de servicios de evaluación y seguimiento, y a folio 62 se evidencia recibo de pago No. 819289-406007 del 19 de

AUTO No. 01195

julio de 2012 por valor **SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$730.290)** M/CTE por concepto Compensación por tala.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2011ER141925 del 4 de noviembre de 2011, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-3268**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

AUTO No. 01195

La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-3268**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación y el de servicios de evaluación y seguimiento, según recibos de pago 406007 y 406006 del 19 de julio de 2012, en este sentido se entiende que no hay

AUTO No. 01195

actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3268**, en materia de autorización para la ejecución de tratamiento silvicultural en espacio público de la Carrera 1 Este No. 53B-29 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2011-3268**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la **Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.**

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01195

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-3268

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: null	CPS: CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-----------------------	---------------	-----------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: null	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	-----------	------------------------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: null	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
-------------------------------------	---------------	-----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: null	CPS: CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-----------------------	---------------	-----------	------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------